



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-142-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-142-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, CDP Investissements Inc. (CDPI); Grupo de Diagnóstico Aries, S.A.P.I de C.V. (Grupo Aries); Empresas Aries, S.A. de C.V. (Empresas Aries); [REDACTED] A [REDACTED] (HLC); [REDACTED] A [REDACTED] ASE); [REDACTED] A [REDACTED] (JPR); y JOJAMA, L.P. (JOJAMA y junto con Empresas Aries, HLC, ASE y JPR, los Accionistas Originales y conjuntamente con CDPI y Grupo Aries, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**Segundo.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a esta Comisión la modificación del anexo “A” de la “*Side Letter*” del contrato de inversión de ocho de octubre de dos mil veintiuno, celebrado por los Notificantes (Escrito de Modificación).

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-142-2021

[Redacted] B [Redacted]  
[Redacted] 8 [Redacted]

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>9</sup> [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] 10 [Redacted]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace a la manifestación de los Notificantes consiste en que [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] ...).<sup>12</sup> se

les informa que, esta resolución no abarca [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]”. Por ello, los agentes económicos que participen en dicha operación deberán evaluar si actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de

<sup>8</sup> Folios 005 a 007, 01957, 01974, 02261 a 02264 y 02423.

<sup>9</sup> Folios 010 a 012, 00221, 00222, 00452, 00453 y 02514.

<sup>10</sup> Folios 00118, 00129, 00132, 00168, 00190, 00222, 00444, 00452, 00453, 02752 y 02757.

Eliminado: once renglones, cuarenta y dos palabras

<sup>12</sup> Folio 02430.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-142-2021**

treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RyQCixHDxl6x5wbylgNe6tYgfZeUHawwIU1jBi SAw5k1XbLgX3xlpf34ApbdsC6xc6JuldWw+xihci cMTfPwU2ZQpy6MyDliB542nQBtdsR+wQ9wp YFVXHNAZ6KzIgfFa8FuYYwr3nAQAT6J52YSY HQcOmsly9A5j6dtYhpg8vnVMPLnljRiFUkEYL 5ZDa9zBco1TS2/Ylc1lixT6KPj0kigSXBWb4GU/ pcxB5lxEmqkhAMZcD2arBK2GDShOTPTrdQld FXv2+20Y6Rt/WqXsNh6F3C9oLPFo6ql5efSW 8dmTkV8GqRvzE/G7DGxO8TriZSxulIWeLO3n cg/9gkZ1HA==	00001000000410252057	jueves, 17 de febrero de 2022,06:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TK/cKejWjCAjzJGe0epQcZvTZ+ju8QFwEghBn 7z95B5wAxcE0bitLIPyFd1fs9mCrZwaXZfCrKV 3/tc00oU8jXXC1qTS/OYnX5WbXKx2XoZla40+ naacxdK1bkWSSvUfjFP/mA9G0//DIQwbEsVg PhUE167N+YUIEYqhjZ/RtOIdnUXjJKOV3IAzk 3R9fjWrQEYqRoS2I4wVoXHfhLOsAmWrlm14v HV9RjImHuR95EWJ7QA9bunaTJNb5xkUgwa F23k1SOcItHT2sTY24lloj8lqJoDW9nIY4UnA95 Zl0+1HZRdMbKIBUTsQmHfWBDQp+sxupzM3 4rzCj2AGTQ==	00001000000503429096	jueves, 17 de febrero de 2022,02:37 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FVX7PX6i40iDC8NrSncqji/J1UXoKa5NUGB+H 2XD1BPmCHNUP4VD8BA1XjzYffkjg3eqEhAF hwtDTAHZwf4RzHk9QPbV5I2K5w91M7N+Vh WF3g3a2GiL5QjxFK4+shG/xeXtKqQpTpNvGTm oXUG+ocWivGRm72zUreGlaZTmgrWPMaUx aGWKPZOQOretjRQ20EkW1OrKdeTlxqD3yK GvVhkJm9Ef5oKkirsWeGdjSKj13Vw6/12rcor7xt NxiRWRv5FpizG6qeyY2li7kvDimNw46wdVgKi KTTsFJTnLTgam03TMar3iQk4/X0b/aT2cGtH M2pMuF8iC8ZFV3PLA==	00001000000410345478	jueves, 17 de febrero de 2022,12:59 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
wZ1JhMLDNWm4iJvect6CLzHfYZOMlwvZBhE Z6UTZuWRQdf1G+OaNcMCAYfLqmGjgpCEO +oDUxiFkTI4yP97PwIznjRqxB5Z8ApWHryAHLI /Ve1mHec3Mq14qsdMcWrOibA+OECA8Fhucz zMzLjR2fjRAKpu7al1/aVTaiDKPcADsSUIwnqa ucCS8VsLr+sQzHWa4qSnni//OINyL7m0B3Ehp ZTnBKQ7dosIR4oz2laahixqghj++N6jbegnADP3 BBG02SeNLRLeuvVIMFbM9ASuvWYtaM6+1t 76pr52/1JNpIFhO1kDHOvfQ5+B3l7cpOM91RK 5mfHSojzplfu1pQ==	00001000000501919083	jueves, 17 de febrero de 2022,12:38 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YUY5ooLESkAizOoL8ZzR1JxqdY1I0Ayrwzja6 VnjmnnVNL28nuDkkkts4LjogI8lpmw52zjz5RqwD HOFq4JyZUveydfD7+DiS3HZKuVNXZouyl08n ObVPQdlilayfz3Z6h73NtYlRwEn83lnqT3G3D 8XSiuksyr/F8uX5798mfg4NCyaCfSIO2q2mgvHI C7lsyUZ5+D7IR/AfJn7N3ENyKg8BVImaDOFJF 8EBPvMP6vHLsFep9gUfDLDRwwomZVD8qh/ +MOuov6zT7wbsTS2/so/ZyXJZuyeb8ArKzlyr9r DG+MVj2xXr5tSupVHRo6YIm9euChxkMEYXS 1wJfw==	00001000000411017689	jueves, 17 de febrero de 2022,12:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA